

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

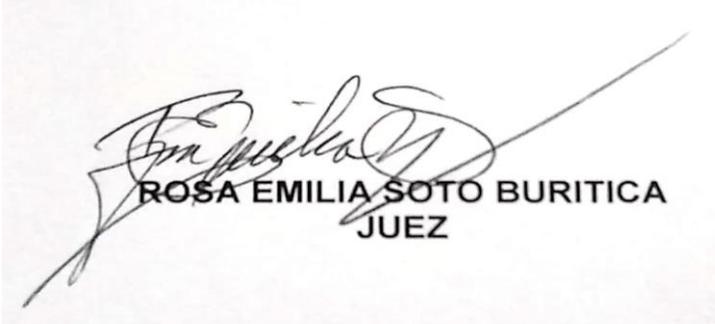
Medellín, enero veintiuno de dos mil veinte

Radicado 2019-00768-00

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace la apoderada de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido - Art 76 CGP.; de la que adosa la respectiva copia por tanto es evidente el conocimiento que del asunto tiene su prohijada.

En razón entonces que carece de representación legal, se requiere a la señora Restrepo Oquendo para que en un lapso de diez (10) días hábiles, que corren a partir de la notificación de esta decisión, constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así se continuará con el trámite y será su exclusiva responsabilidad en las decisiones que no le sean favorables. Además, puede verse incurso en causal del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM